



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2450-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cristina Olvera Barrios.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de octubre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de octubre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Prever los elementos para garantizar el libre ejercicio de los derechos de los trabajadores que se refieren tanto a la libertad sindical como a la autonomía sindical.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>Artículo 68.-</b> <i>En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurran varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.</i></p> <p><b>Artículo 69.-</b> <i>Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados.</i></p> <p><b>Artículo 71.-</b> <i>Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, y que no exista dentro de la dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros.</i></p> <p><b>Artículo 72.-</b> ...</p> <p>I a IV.- ...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 83, 84 y 85 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman y adicionan los artículos 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 83, 84 y 85 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 68.</b> Los trabajadores podrán formar los sindicatos que a sus intereses convenga dentro de la dependencia la que presten servicios.</p> <p><b>Artículo 69.</b> Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de los sindicatos <b>de la dependencia donde presten servicios y podrán dejar de formar parte de los mismos según convenga a sus intereses.</b></p> <p><b>Artículo 71.</b> Para que se constituya un sindicato se requiere que lo formen 20 trabajadores o más.</p> <p><b>Artículo 72.</b> Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.</p> <p>I. a IV.</p>



*El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.*

**Artículo 73.-** El registro de un sindicato se cancelará por disolución del mismo *o cuando se registre diversa agrupación sindical que fuere mayoritaria. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal, en los casos de conflicto entre dos organizaciones que pretendan ser mayoritarias, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano.*

**Artículo 74.-** Los trabajadores *que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados de un sindicato, perderán por ese solo hecho todos los derechos sindicales que esta ley concede. La expulsión sólo podrá votarse por la mayoría de los miembros del sindicato respectivo o con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados sindicales a sus congresos o convenciones nacionales y previa defensa del acusado. La expulsión deberá ser comprendida en la orden del día.*

**Artículo 75.-** *Queda prohibido todo acto de reelección dentro de los sindicatos.*

**Artículo 78.-** Los sindicatos podrán adherirse *a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el Estado.*

**Se deroga último párrafo**

**Artículo 73.** El registro de un sindicato se cancelará por disolución del mismo.

**Artículo 74.** Los trabajadores sólo podrán ser expulsados de un sindicato cuando incurran en las causales que se señalen en los estatutos para tales efectos, debiendo seguirse el procedimiento que para dicho efecto se señalen en los mismos.

**Artículo 75.** Se deroga.

**Artículo 78.** Los sindicatos podrán **integrar** o adherirse a las federaciones que a sus intereses convenga.



<p><b>Artículo 79.- ...</b></p> <p><b>I a IV.- ...</b></p> <p><b>V.-</b> <i>Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas.</i></p> <p><b>Artículo 83.-</b> <i>En los casos de violación a lo dispuesto en el Artículo 79, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje determinará la cancelación del registro de la directiva o del registro del sindicato, según corresponda.</i></p> <p><b>Artículo 84.-</b> <i>La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado se regirá por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley.</i></p> <p><i>En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.</i></p> <p><b>Artículo 85.-</b> Todos los conflictos que surjan entre <i>la Federación</i> y los sindicatos o sólo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>	<p><b>Artículo 79.</b> Queda prohibido a los sindicatos</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. Se deroga</b></p> <p><b>Artículo 83. Se deroga</b></p> <p><b>Artículo 84. Se deroga</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> Todos los conflictos que surjan entre los sindicatos, entre <b>las federaciones o entre los sindicatos y las federaciones</b> serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>